

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Yesenia J. Ramirez

[Handwritten signature]

- b) Central: \$52.50
- c) Regional: \$56.70
- d) Servicios a la industria y comercio: \$47.53
- 2. Industria: \$45.15
- 3. Equipamiento y otros: \$345.70

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

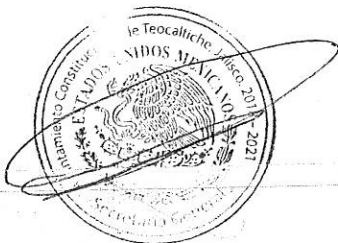
- A. Inmuebles de uso habitacional:
 - 1. Densidad alta: \$27.30
 - 2. Densidad media: \$31.69
 - 3. Densidad baja: \$63.00
 - 4. Densidad mínima: \$55.78

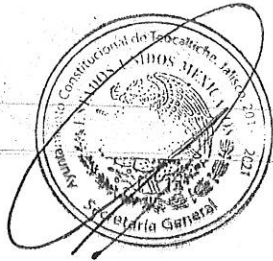
- B. Inmuebles de uso no habitacional:
 - 1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$62.23
 - b) Central: \$64.52
 - c) Regional: \$73.58
 - 2. Servicios a la industria y comercio: \$62.23
 - 3. Industria: \$57.75
 - 4. Equipamiento y otros: \$ 43.05

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

- A. Inmuebles de uso habitacional:
 - 1. Densidad alta:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$117.60
 - b) Plurifamiliar vertical: \$ 79.22
 - 2. Densidad media:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$167.49
 - b) Plurifamiliar vertical: \$142.80
 - 3. Densidad baja:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$330.75
 - b) Plurifamiliar vertical: \$279.71
 - 4. Densidad mínima:

[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]





36
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Yesenia J. Ramirez

[Handwritten signature]

- a) Plurifamiliar horizontal: \$393.84
- b) Plurifamiliar vertical: \$332.85
- B. Inmuebles de uso no habitacional:
 - 1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$131.28
 - b) Central: \$330.75
 - c) Regional: \$652.05
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$127.05
 - 2. Industria:
 - a) Ligera, riesgo bajo: \$111.30
 - b) Media, riesgo medio: \$255.77
 - c) Pesada, riesgo alto: \$391.65
 - 3. Equipamiento y otros: \$315.68

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resulte:

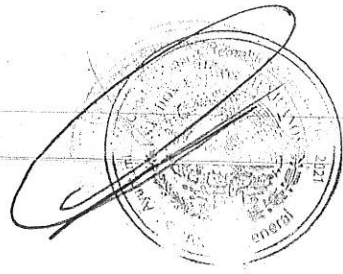
- A. Inmuebles de uso habitacional:
 - 1. Densidad alta \$ 196.92
 - 2. Densidad media: \$ 267.23
 - 3. Densidad baja: \$ 332.85
 - 4. Densidad mínima: \$ 317.10
- B. Inmuebles de uso no habitacional:
 - 1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 226.80
 - b) Central: \$ 249.03
 - c) Regional: \$ 267.23
 - 2. Servicios a la industria y comercio: \$ 249.03
 - 3. Industria: \$ 267.23
 - 4. Equipamiento y otros: \$ 185.85

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

- A. Inmuebles de uso habitacional:
 - 1. Densidad alta:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$ 457.28

[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]





Yesenia J. Ramirez
 M.E.G.P.
 Celso Alvarez Diaz
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

b) Plurifamiliar vertical:	\$ 398.72
2. Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 548.10
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 470.83
3. Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 918.99
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 918.99
4. Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 1,747.47
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 1,149.90
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$ 1,204.35
b) Central:	\$ 2,019.15
c) Regional:	\$ 2,218.65
d) Servicios a la industria y comercio:	\$ 1,204.35
2. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 548.10
b) Media, riesgo medio:	\$ 1,053.15
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 1,448.67
d) Equipamiento y otros:	\$ 1,204.35

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 2.00%

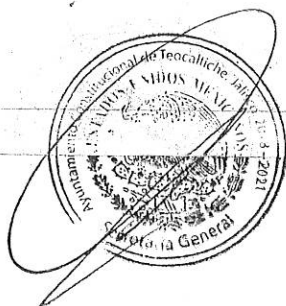
IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m ² :	\$ 819.40
b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m ² :	\$ 1,149.75

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será



[Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



Yesenia J. Ramirez. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. 11.00%

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular. 1.50%

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de

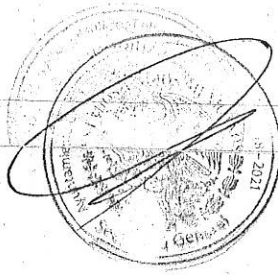
\$36.21 a \$119.94

XIII. Los propietarios de predios interurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

- 1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:
 - A. Inmuebles de uso habitacional:
 - 1. Densidad alta: \$ 8.00
 - 2. Densidad media: \$ 9.24
 - 3. Densidad baja: \$26.79
 - 4. Densidad mínima: \$43.05
 - b) Central: \$39.97
 - c) Regional: \$45.18
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$27.83
- 2. Industria: \$39.97
- 3. Equipamiento y otros: \$33.06
- 2. En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:
 - A. Inmuebles de uso habitacional:
 - a. Densidad alta: \$10.72
 - b. Densidad media: \$17.78
 - c. Densidad baja: \$38.27
 - d. Densidad mínima: \$72.89
 - B. Inmuebles de uso no habitacional:

[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]





- 1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$39.97
 - b) Central: \$55.65
 - c) Regional: \$72.64
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$39.97
- 2. Industria: \$69.38
- 3. Equipamiento y otros: \$55.65

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE
CONSTRUIDO USO HABITACIONAL

0 hasta 200 m ²	1.04%
201 hasta 400 m ²	87.00%
401 hasta 600 m ²	69.00%
601 hasta 1,000 m ²	58.00%

BALDÍO USO HABITACIONAL

0 hasta 200 m ²	87.00%
201 hasta 400 m ²	58.00%
401 hasta 600 m ²	41.00%
601 hasta 1,000 m ²	29.00%

CONSTRUIDO OTROS USOS

0 hasta 200 m ²	58.00%
201 hasta 400 m ²	29.00%
401 hasta 600 m ²	23.00%
601 hasta 1,000 m ²	18.00%

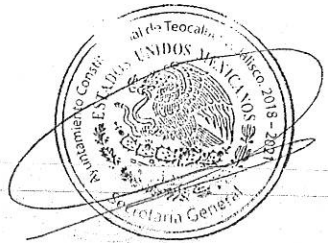
BALDÍO OTROS USOS

0 hasta 200 m ²	29.00%
----------------------------	--------

[Handwritten signatures and notes on the left margin]
 Verónica J. Ramírez

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]
 SECRETARÍA GENERAL





- 201 hasta 400 m² 18.00%
- 401 hasta 600 m² 14.00%
- 601 hasta 1,000m² 12.00%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el título primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$392.33
- b) Plurifamiliar vertical: \$132.30

2. Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$493.50
- b) Plurifamiliar vertical: \$421.05

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$851.55
- b) Plurifamiliar vertical: \$688.12

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$1,810.86
- b) Plurifamiliar vertical: \$1,810.86

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$1,598.10
- b) Central: \$1,149.90
- c) Regional: \$1,917.26
- d) Servicios a la industria y comercio: \$1,149.90

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 507.06
- b) Media, riesgo medio: \$ 937.11
- c) Pesada, riesgo alto: \$1,317.17
- 3. Equipamiento y otros: \$1,149.90

[Handwritten signature]

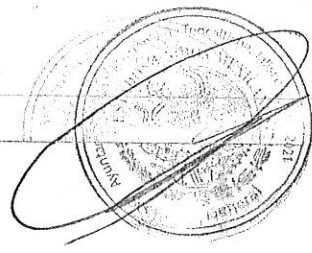
[Handwritten signature]

Yesenia J. Ramirez

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]





SECCIÓN SÉPTIMA

De los servicios por obra

Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$3.38

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

- a) Tomas y descargas: \$117.60
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$ 11.00
- c) Conducción eléctrica: \$119.94
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$162.75

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$ 23.10
- b) Conducción eléctrica: \$ 15.48
- c) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio: Un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

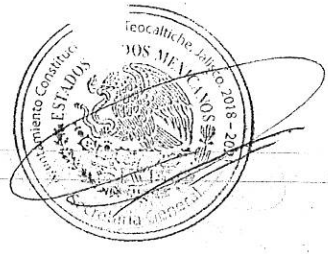
III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

- a) Tomas y/o descargas:
 - 1. Por cada una (longitud de hasta tres metros):
 - a) Empedrado o Terracería: \$ 33.60
 - b) Asfalto: \$ 70.35
 - c) Adoquín: \$154.47

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Large handwritten scribbles and signatures on the right side of the page]

[Handwritten signature: Ysenia J. Ramírez]





d) Concreto Hidráulico:	\$201.60
2. Por cada una, (longitud de más de tres metros): Empedrado o Terracería:	
a) Asfalto:	\$ 40.95
b) Asfalto:	\$ 98.24
c) Adoquín:	\$205.62
d) Concreto Hidráulico:	\$281.76
3. Otros usos por metro lineal:	
a) Empedrado o Terracería:	\$ 39.61
b) Asfalto:	\$
c) Adoquín:	101.27
d) Concreto Hidráulico:	\$214.75
	\$297.73

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra

SECCIÓN OCTAVA
De los servicios de sanidad

Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:	
a) En cementerios municipales:	\$ 288.86
b) En cementerios concesionados a particulares:	\$ 326.93
II. Exhumaciones, por cada una:	
a) Exhumaciones prematuras, de:	\$ 558.66
b) De restos áridos:	\$ 117.61
III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:	\$2,743.11
IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:	\$ 149.51

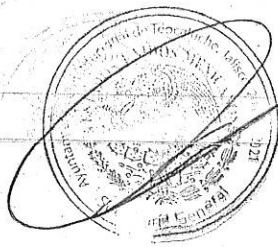
Vesenia J. Romíez.

Celia Alvarez

[Handwritten signature]

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature that appears to say 'JACOBO'.





SECCIÓN NOVENA
Del aseo público contratado

Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico, de: **\$ 47.97 a \$57.59**

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM- 087-ECOL/SSA1-2000: **\$181.15**

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1- 2000:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: **\$62.76**
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: **\$94.50**
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: **\$154.35**
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: **\$244.79**

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: **\$161.93 a \$101.04**

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: **\$432.52 a \$782.00**

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: **\$86.26 a \$101.07**

VII. Por recolección de basura a establecimientos excepto fábricas y tiendas de autoservicio

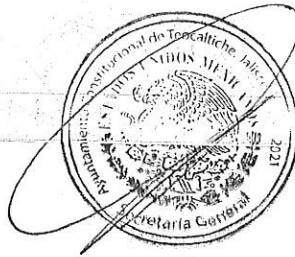
Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature: Celso Alvarez

Handwritten signature: Mesenio J. Ramirez

Large handwritten signature and scribbles on the right margin.





\$525.00 a \$4,200.00

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$87.29 a \$1,095.36

SECCIÓN DÉCIMA

Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

Artículo 53. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Artículo 54. Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regimenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche.

Artículo 55. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Servicios de hotelería;
- V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.
- VI. Mixto comercial; y
- VII. Mixto rural;

En el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

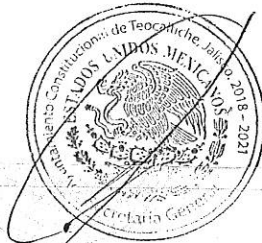
Artículo 56. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 10 días del mes, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección:

- I. Servicio Habitacional:
 - a) Rural: En este supuesto se encuentra la zona del interior del Municipio que por sus características son de tipo rural a:

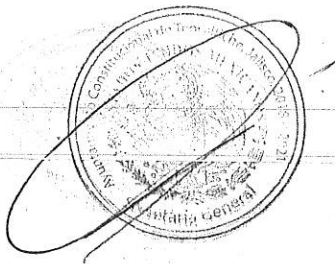
TARIFA

\$67.20 a \$70.35

Verónica J. Ramírez.
 MSEP
 Edo. Celso...
 [Handwritten signatures and initials]



[Large handwritten signature and initials]



José María

Alfonso

[Signature]

[Signature]

Eleazar

[Signature]

Yesenia J. Ramirez.

b) Mínima: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de interés social, viviendas populares o de escasos recursos, así como los lotes baldíos que tengan instalado el servicio a: \$100.94 a \$107.10

c) Genérica: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de tipo clase media o unidades habitacionales de tipo condominio sean estas horizontal o vertical, así como las vecindades o unidades multifamiliares a:

\$119.70 a \$126.00

d) Alta: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de clase alta o denominadas zonas residenciales a:

\$157.68 a \$165.90

II. Servicio Comercial:

a) Secos: En este supuesto se encuentran aquellos locales comerciales o lugares propios para servicios que no representen altos consumos de agua a: \$110.25 \$165.90

b) Alta: En este supuesto se encuentran los locales o lugares en los cuales el agua representa su materia prima básica:

\$164.78 a \$173.02

III. Servicio Industrial:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellos lugares destinados a industrializar algún producto primario para convertirlo en otro, tales como cremerías a:

\$164.85 a \$173.25

b) Intensiva: En este supuesto se encuentran aquellos lugares de uso continuo y prolongado de agua, propios de sus procesos industriales, por lo cual son unos grandes demandantes del líquido a: \$219.70 a 231.00

IV. Servicio de Hotelería:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellos lugares que por sus características son propios para pernoctar tales como hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes, hospitales y similares a: \$164.85 a \$173.25

V. Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

\$164.85 a \$173.25

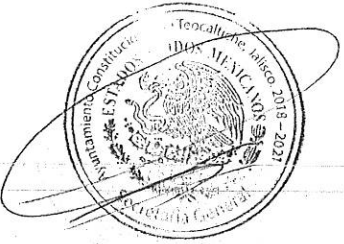
a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellas instituciones que por sus características brindan un servicio público a:

VI. Mixto Comercial:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellas Casas habitación que cuentan con un local comercial a:

\$164.85 a \$173.25

VII. Mixto Rural:



[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]